

**RESOLUCIÓN No. 502
(30 DE MARZO DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DENTRO DE LOS
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTALES, DISCIPLINARIOS,
JURISDICCIÓN COACTIVA, TRAMITES AMBIENTALES, PETICIONES,
CONSULTAS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE
ADELANTEN EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-
CRQ”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Decreto 491 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Que el Objetivo de las Corporaciones Autónomas Regionales es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Que el literal c. del artículo 24 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales la Dirección General.
4. Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva.
5. Que el artículo 29, del mismo compendio normativo determina que le corresponde al Director General de la Corporación: *“Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal”*.
6. Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 08 del 25 de Octubre de 2019, se designa como Director General de la CRQ, al Doctor **JOSE MANUEL CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.388 de Armenia, en el cargo como **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO 0015, GRADO 24**.

7. Que el Doctor **JOSE MANUEL CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.388 de Armenia, a partir del 01 de enero de 2020 según acta de posesión No. 01, ejerce funciones como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.
8. Que la Organización Mundial de Salud –OMS- informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (COVID 2019) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019.
9. Que la Organización Mundial de Salud el día 07 enero del 2020 declara emergencia de salud pública de importancia internacional.
10. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró el actual brote de enfermedad por CORONAVIRUS COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de cas notificados fuera de la República Popular de China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de paisas afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.
11. Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del CORONAVIRUS COVID-19 y mitigar sus efectos.
12. Que mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico en todo el territorio Nacional, por causa del brote del nuevo Coronavirus COVID-2019
13. Que mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordeno el Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Que la emergencia sanitaria generada como consecuencia del brote (CIVID-19) constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, razón por la cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores públicos y de los ciudadanos, así como el respecto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los cuales se ven sustancialmente menguando por las

medidas adoptadas por el Gobierno Nacional. Por lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación.

15. Que el Gobierno Nacional Expedió el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el estado de emergencia económica, social y ecológica”*, por medio del cual en su artículo 6° faculta a que las entidades del estado ordenen la suspensión de términos administrativos, mediante la expedición de acto administrativo motivado, por un lapso no mayor al de la Decretoria de emergencia sanitaria.
16. Que la Corporación ha adoptado diferentes medidas a través de las resoluciones No. 418 del 13 de marzo de 2020 y 460 del 18 de marzo de 2020, con el propósito de establecer procedimientos que garanticen el normal funcionamiento de la administración, pero que a su vez garantizar el derecho fundamental a la salud de los ciudadanos y de los funcionarios públicos, de conformidad con las garantías de autocuidado consagradas en la ley 1751 de 2015. No obstante lo anterior, se encuentra la necesidad de suspender los términos administrativos dentro de los proceso sancionatorio ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, tramites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la corporación autónoma regional del Quindío, debido a la imposibilidad de tramitarlos en debida forma, cumpliendo con las garantizas y derechos como el del debido proceso, contradicción y defensa, publicidad, entre otros, como consecuencia de las medidas de orden público enunciadas enantes, pues en su gran mayoría, se deben realizar visitas de campo, realizar notificaciones procesales de las cuales los usuarios no cuentan con correos electrónicos, habida cuenta que en su generalidad, los usuarios de la Corporación son personas provenientes del campo, los cuales no cuentan con este tipos de tecnologías.
17. Que en virtud de lo anterior, se suspenderán los términos administrativos del 30 de marzo de 2020 al 13 de Abril de 2020, en todas las actuaciones que requieran el cómputo de términos para su resolución, mientras se da por superado el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado en todo el territorio nacional.
18. Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TERMINOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES a partir del 30 de Marzo hasta el 13 de Abril de 2020, en los



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



proceso sancionatorio ambientales, disciplinarios, jurisdicción coactiva, tramites ambientales, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas que se encuentren en trámite y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan adelantar denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así mismo, tampoco se entenderá alterado el cumplimiento de las funciones a cargo de los funcionarios de la entidad, bien sea desde su sitio de trabajo si se encuentra dentro de los excepciones contempladas en el decreto 457 del 22 marzo de 2020, o desde sus hogares mientras se supera el aislamiento preventivo obligatorio.

PARAGRAFO: se exceptúa de las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, toda las actividades de naturaleza contractual que sea necesario adelantar.

ARTICULO SEGUNDO: la suspensión de términos de que trata el presente acto administrativo, implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos, así como la suspensión de los términos de respuesta de las peticiones en sus diferentes modalidades.

ARTICULO TERCERO: Ordenes la Publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad y en un lugar visible de la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Armenia, Quindío a los 30 días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).


JOSE MANUEL CORTÉS OROZCO
Director General

Proyecto y Aprobó: Jhoan Sebastian Pulecio Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Andrés Alberto Campuzano C. – Subdirector Administrativo y Financiero
Edgar Ancizar García Hincapié - Subdirector de Gestión Ambiental
Carlos Ariel Truke Ospina - Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Carolina Arango Vélez - Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios
Gladys Aristizabal Castro – Jefe Oficina Asesora de Control Interno
Víctor Hugo González Giraldo – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Jaider Arles Lopera Soscue – Asesor de Dirección